

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, Auditor Superior del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 67 y 71 fracciones III, V y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; en los relación con los diversos 6, 7 y 9 primer párrafo y fracciones II, VI y XXXIV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo con el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en relación con el 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la ESFE, es el órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, facultada para fiscalizar las acciones del Estado y sus Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y además, para realizar acciones de capacitación y de formación académica en fiscalización superior y temas afines, para los servidores públicos y los particulares, entre otras.

2.- Que uno de los aspectos a considerar en el cumplimiento de dicha función, se establece en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en el cual se prevé que, las auditorías se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la ESFE, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando, no exista conflicto de interés; precisando que en el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la ESFE deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos, de no encontrarse en conflicto de interés con las entidades fiscalizadas, ni con la ESFE.

3.- Que de igual forma, los servidores públicos de la ESFE y los despachos o profesionales independientes, tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 primer párrafo y fracciones II, VI y XXXIV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el Auditor Superior cuenta con atribuciones para expedir las disposiciones reglamentarias, los manuales de organización y procedimientos, las políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la organización y funcionamiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

5.- Que resulta importante destacar el término de conflicto de interés como un supuesto en el que podría encontrarse alguna persona servidora pública de la ESFE y derivado de ello, resulta necesario definir políticas y controles que permitan prevenir que puedan verse afectadas en su desempeño, independencia e imparcialidad.

Por lo anterior, se tiene a bien expedir las siguientes:

DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Objetivo, alcance y glosario.

a) Objetivo

Las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (en lo sucesivo, las Directrices), están enfocadas a que quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y los despachos o profesionales independientes habilitados por la misma, identifiquen situaciones de riesgo de un posible conflicto de interés, así como saber qué hacer ante una situación de esta naturaleza, además de dar a conocer las implicaciones legales en caso de no observar el contenido de este documento.

b) Alcance

Las presentes Directrices y las obligaciones que de ella derivan, son aplicables a quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la ESFE, así como para los despachos o profesionales independientes, habilitados por la ESFE, que intervienen en el ejercicio de las atribuciones de este órgano técnico de fiscalización, en los términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

c) Glosario

Las definiciones previstas en el artículo 5 del Código de Ética de la ESFE, serán aplicables para las presentes Directrices.

2. Definición.

De acuerdo con el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 2 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el conflicto de interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Una de las directrices que deben observar todos los servidores públicos, es la de separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.

Así mismo, cualquier servidor público que tenga conocimiento de la existencia de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal, tiene la obligación de informar tal situación a su jefe inmediato o al Comité de Ética de la ESFE, cuando así proceda, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

3. Riesgos de conflicto de intereses.

Para la prevención de posibles conflictos de interés resulta indispensable identificar claramente aquellos procesos y áreas más vulnerables y, por tanto, más propensos a riesgos contra la integridad. En este sentido, se considera que los procesos de adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, tecnologías de la información, transparencia, auditoría y control interno son los más susceptibles, por ello es necesario detectar en los procesos de todas las unidades administrativas de la institución, situaciones que podrían generar conflictos de interés.

Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier Unidad Administrativa de la ESFE, pueden enfrentarse a una situación que dé lugar a un conflicto de interés cuando al realizar sus actividades, se relacionen con:

- Una persona con una relación familiar, afectiva o de amistad cercana.
- Una organización, asociación o sociedad con o sin fines de lucro, asociación religiosa, grupo o partido político, o grupo radical al cual pertenecieron o del que son miembros.

- Una persona u organismo con el que tiene algún tipo de obligación legal o profesional; comparte una propiedad o un negocio; tiene una deuda o ha trabajado previamente, continúa trabajando o tiene interés de negocio.

También puede surgir un conflicto de interés cuando el servidor público adscrito a la ESFE, acepta u otorga beneficios para él y/o personas con las que mantiene relación de parentesco por afinidad en línea recta, sin limitación alguna; así como por consanguinidad hasta el cuarto grado, y en su caso, empleadores, socios, acreedores, clientes, o con las que se relacione con motivo de sus actividades, debido a que podrían influenciar sus decisiones en su ámbito de competencia, tales como:

- Recibir préstamos de dinero.
- Invitaciones a desayunar, comer, cenar o eventos sociales análogos.
- Invitaciones a eventos deportivos, de espectáculos, culturales, etcétera.
- Cualquier beneficio incluyendo dinero o servicios.
- Aceptación de cualquier tipo de bienes, regalos, etcétera.

4. Directrices para prevenir conflicto de intereses.

Las directrices para prevenir conflicto de interés y que deberán cumplir, sin excepción, quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en la ESFE, así como los despachos o profesionales independientes, habilitados por la institución, durante el ejercicio de sus funciones, atribuciones, trabajos o actividades que se les encomienden, son las siguientes:

1. Deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, lo que conlleva que deben conocer las facultades y atribuciones que dichos ordenamientos establecen.
2. Abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que pueda entrar en conflicto con el desempeño imparcial y objetivo de las funciones, facultades y obligaciones asignadas en razón de intereses personales, familiares, afectivos, de amistad o de negocio, incluyendo aquellos por haber prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, con la entidad fiscalizada, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión.
3. Evitar contratar adquisiciones o prestación de servicios generales o profesionales, con personas físicas o morales cuyos socios o representantes, tengan parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, así como cuando exista una relación afectiva o de amistad cercana.
4. Deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta, procurando que en su actuar impere una conducta transparente y digna que responda a las exigencias de la sociedad y que oriente su desempeño.
5. Actuar apegados a la legalidad sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, dádivas, regalos o gratificaciones de cualquier persona o institución.
6. Abstenerse de utilizar información recibida en el desempeño de sus funciones o actividades, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros con quienes tenga intereses personales, afectivos, familiares o de negocios, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros.
7. Evitar influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso institucional.
8. Deberán evitar situaciones que por el grado de afecto comprometan la neutralidad de su desempeño laboral con los directivos y con quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en las entidades fiscalizadas o en los entes relacionados con su actividad profesional, así como con otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la actividad fiscalizadora o su desempeño imparcial en la ESFE, cualquiera que éste sea.
9. Evitar relaciones de cualquier índole que impliquen un riesgo de corrupción o exponga que la función fiscalizadora no se desarrolle con objetividad e independencia.

Previo a la formalización del contrato respectivo, los servidores públicos responsables de la contratación deberán cerciorarse que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés.

Cuando exista la posibilidad de que un servidor público se encuentre en un conflicto de interés, deberán observarse los Principios Rectores, Valores Institucionales y las Reglas de Integridad previstas en el Código de Ética de la ESFE.

5. Contravención a las Directrices

El incumplimiento a las presentes Directrices deberá ser denunciado ante el OIC y/o el Comité de Ética de la ESFE en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, así como de cualquier otra norma que, en su caso, resultara aplicable.

6. Declaración Patrimonial y de Intereses

Todos los servidores públicos de la ESFE están obligados a presentar en tiempo y forma, su declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal cuando así proceda, en el formato establecido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. Las presentes Directrices para prevenir el Conflicto de Interés de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo. Se abrogan las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con fecha 19 de septiembre de 2014.

Tercero. Se ordena notificar al OIC de la ESFE, de la expedición de las presentes Directrices para prevenir el Conflicto de Interés de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su debida y oportuna intervención en los términos previstos en dicho instrumento, debiendo realizar las verificaciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Cuarto. El CEESFE, por conducto del OIC, deberá hacer del conocimiento de todos los servidores públicos que actualmente laboren en la ESFE, el contenido de las presentes Directrices, para efectos de su cumplimiento y observancia.

Dado en la sede de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el día 11 de diciembre de 2023.

Rúbrica

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO